



RESOLUCIÓN 4E/2020, de 3 de enero, del Director del Servicio de Economía Circular y Cambio Climático

<b>OBJETO</b>	REVISIÓN DE LAS CONDICIONES DE FUNCIONAMIENTO
<b>DESTINATARIO</b>	MAGNESITAS NAVARRAS SA

<b>Tipo de Expediente</b>	Revisión de oficio de la Autorización Ambiental Integrada		
<b>Código Expediente</b>	0001-0121-2019-000021	<b>Fecha de inicio</b>	06/11/19
<b>Clasificación</b>	Ley Foral 4/2005, de 22-3	2B / 3.1	
	R.D.L. 1/2016, de 16-12	3.1.c)	
	Directiva 2010/75/UE, de 24-11	3.1.c)	
<b>Instalación</b>	Fabricación de magnesita		
<b>Titular</b>	MAGNESITAS NAVARRAS SA		
<b>Número de centro</b>	3109802986		
<b>Emplazamiento</b>	Avda Roncesvalles, s/n - Polígono 27 Parcela 102 - Zubiri		
<b>Coordenadas</b>	UTM-ETRS89, huso 30N, x: 621.524,000 e y: 4.753.226,000		
<b>Municipio</b>	ESTERIBAR		
<b>Cambios</b>	Revisión condiciones de vertido		

Esta instalación dispone de Autorización Ambiental Integrada concedida mediante la Resolución 0889/2008, de 30 de abril, del Director General de Medio Ambiente y Agua, actualizada posteriormente por la Resolución 381E/2015, de 28 de octubre, del Director del Servicio de Calidad Ambiental, y modificada por la Resolución 148E/2017, de 6 de junio, del Director del Servicio de Economía Circular y Agua, para la adaptación de la instalación a la Decisión 2013/163/UE de conclusiones sobre MTD.

Con fecha 16 de mayo de 2019, la Confederación Hidrográfica del Ebro solicitó al Departamento de Desarrollo Rural y Medio Ambiente el inicio del procedimiento de revisión de la autorización ambiental integrada, requiriendo al titular de la instalación determinada documentación técnica, con el fin de revisar las condiciones de vertido de la instalación.

Con fecha 20 de mayo de 2019, el Servicio de Economía Circular y Agua requirió al titular la documentación solicitada por la Confederación Hidrográfica del Ebro, la cual fue presentada por el mismo con fecha 9 de agosto de 2019.

Con fecha 14 de agosto de 2019, el Servicio de Economía Circular y Cambio Climático trasladó a la Confederación Hidrográfica del Ebro la documentación presentada por el titular.

Con fecha 6 de noviembre de 2019, la Confederación Hidrográfica del Ebro ha emitido un nuevo informe vinculante sobre la admisibilidad del vertido de aguas residuales, estableciendo nuevas condiciones que deben ser incorporadas a la Autorización Ambiental Integrada.

Se considera que, en este caso, concurren las circunstancias previstas en la letra d) del artículo 26 del texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, y en consecuencia, procede llevar a cabo la revisión de oficio de las condiciones establecidas en la Autorización Ambiental Integrada, de acuerdo con el procedimiento administrativo previsto en el artículo 16.5 del Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley de



Prevención y Control Integrados de la Contaminación, aprobado por el Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre.

La propuesta de resolución ha sido sometida a un trámite de audiencia al titular de la instalación, durante un período de quince días, sin que el mismo haya presentado alegación alguna a dicha propuesta.

De conformidad con lo expuesto, y en ejercicio de las competencias que me han sido delegadas por la Resolución 107/2019, de 8 de noviembre, del Director General de Medio Ambiente,

**RESUELVO:**

**PRIMERO.-** Revisar de oficio la Autorización Ambiental Integrada de la instalación de fabricación de magnesita, cuyo titular es MAGNESITAS NAVARRAS S.A., ubicada en término municipal de ESTERIBAR, de acuerdo con las modificaciones detalladas en el Anejo de la presente Resolución, de forma que la instalación y el desarrollo de la actividad deberán cumplir las condiciones establecidas en los expedientes anteriormente tramitados de concesión, actualización y modificación de la Autorización Ambiental Integrada de esta instalación y, además, las condiciones y medidas incluidas en el Anejo de la presente Resolución.

**SEGUNDO.-** Mantener la vigencia de las autorizaciones e inscripciones incluidas en la Autorización Ambiental Integrada de esta instalación, concedida mediante la Resolución 148E/2017, de 6 de junio, del Director del Servicio de Economía Circular y Agua, referentes a la producción y gestión de residuos, en tanto no se opongan a lo dispuesto en la presente Resolución.

**TERCERO.-** Actualizar la autorización de vertido de aguas residuales al dominio público hidráulico, exigida en aplicación del artículo 245 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, de acuerdo con lo dispuesto en la Disposición adicional décima del texto refundido de la Ley de Aguas, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio.

Los vertidos que podrá realizar, y las condiciones que deberá cumplir la instalación, se incluyen en el Anejo II de la autorización ambiental integrada. La autorización tiene un plazo de vigencia de cinco años, entendiéndose renovada por plazos sucesivos de igual duración siempre que el vertido no incurra en incumplimiento de las normas de calidad ambiental exigibles en cada momento.

Si durante este plazo de vigencia la legislación estableciera un plazo superior para las autorizaciones de vertido, no existirá inconveniente técnico para que el plazo inicial se amplíe automáticamente hasta el máximo previsto por la norma. Todo ello sin perjuicio de que en los casos legalmente previstos, la Confederación Hidrográfica del Ebro pueda requerir al órgano autonómico el inicio del procedimiento de modificación de la presente autorización ambiental integrada (artículo 26 del texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, y artículo 104 del Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio).



La Confederación Hidrográfica del Ebro podrá requerir al organismo autonómico el inicio del procedimiento de modificación de la autorización ambiental integrada en los casos señalados en la legislación correspondiente (artículo 26 del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Prevención y Control Integrados de la Contaminación, y artículo 104 del Real Decreto Legislativo 1/2001, Texto Refundido de la Ley de Aguas).

En particular cuando sobrevengan circunstancias que, de haber existido anteriormente, habrían justificado su denegación o el otorgamiento en términos distintos. Se incluyen también circunstancias o información no declarada por el titular que hubiera implicado la denegación o el otorgamiento en términos distintos.

En casos excepcionales, por razones de sequía o en situaciones hidrológicas extremas oficialmente declaradas, el Organismo de cuenca podrá modificar las condiciones de vertido a fin de garantizar los objetivos de calidad, normas de calidad ambiental y objetivos medioambientales del medio receptor.

El incumplimiento reiterado de las condiciones establecidas para el vertido de las aguas residuales será causa de revocación de la autorización de vertido, de acuerdo con el procedimiento establecido en los artículos 263 y 264 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico.

La presente autorización no tendrá validez en tanto no disponga de la preceptiva concesión para el uso de aguas públicas, otorgada por la Confederación Hidrográfica del Ebro (artículo 59 del Texto Refundido de la Ley de Aguas) o se acredite el derecho al aprovechamiento. Por tanto, en caso de modificación de este derecho, deberá presentar la documentación pertinente para adaptar, en su caso, lo concerniente a la autorización de vertido.

**CUARTO.-** En un plazo máximo de dos meses, a contar a partir de la fecha de la presente resolución, el titular deberá llevar a cabo las siguientes actuaciones:

- a) Comunicar a la Confederación Hidrográfica del Ebro las reformas realizadas en lo referente a la mejora de seguridad y salud de los puntos de toma de muestras.
- b) Proceder a la instalación de un sistema de aforo de caudal, instantáneo y acumulado, para las aguas de escorrentía pluvial del acopio nº 2, las aguas pluviales generales de la instalación y el punto de desbordamiento nº 1 ubicado de la balsa Txondola.
- c) Justificar que los flujos de aguas de escorrentía libres de contaminación se han segregado del flujo de aguas del proceso de flotación, previo a la entrada al sistema de tratamiento.

**QUINTO.-** Con carácter previo a la entrada en funcionamiento de la parte revisada de la instalación, el titular deberá presentar ante el Departamento de Desarrollo Rural y Medio Ambiente una declaración responsable de puesta en marcha, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 16 de la Orden Foral 448/2014, de 23 de diciembre, del Consejero de Desarrollo Rural y Medio Ambiente.

**SEXTO.-** El incumplimiento de las condiciones recogidas en la presente Resolución supondrá la adopción de las medidas de disciplina ambiental recogidas en el Título IV del



texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, sin perjuicio de lo establecido en la legislación sectorial, que seguirá siendo aplicable, y subsidiariamente, en el régimen sancionador establecido en el Título VI de la Ley Foral 4/2005, de 22 de marzo, de Intervención para la Protección Ambiental.

**SÉPTIMO.-** Publicar la presente Resolución en el Boletín Oficial de Navarra.

**OCTAVO.-** Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, los interesados que no sean Administraciones Públicas podrán interponer recurso de alzada ante la Consejera del Departamento de Desarrollo Rural y Medio Ambiente, en el plazo de un mes. Las Administraciones Públicas podrán interponer recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, ante la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal superior de Justicia de Navarra, sin perjuicio de poder efectuar el requerimiento previo ante el Gobierno de Navarra en la forma y plazo determinados en el artículo 44 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Los plazos serán contados desde el día siguiente a la práctica de la notificación de la presente Resolución

**NOVENO.-** Trasladar la presente Resolución a MAGNESITAS NAVARRAS S.A., al Ayuntamiento de ESTERIBAR y a la Confederación Hidrográfica del Ebro, a los efectos oportunos.

Pamplona, 3 de enero de 2020

El Director del Servicio de Economía Circular y Cambio Climático.- Pedro Zuazo Onagoitia.



## ANEJO

### MODIFICACIONES EN LOS ANEJOS DE LA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA

#### **1. Se sustituye el punto 1.3 Vertidos de aguas del Anejo II de la Autorización Ambiental Integrada por el siguiente:**

##### **1.3. Vertidos de aguas**

##### **DATOS DE LOS VERTIDOS Y VALORES LÍMITE DE EMISIÓN**

- **Origen de las aguas residuales.** La presente autorización corresponde a los vertidos de las aguas residuales que tienen el siguiente origen:
  - Aguas Pluviales “Acopio 2”. El agua de escorrentía pluvial de la zona de almacenamiento de material denominado “Acopio 2
  - Aguas Sanitarias. Agua de los aseos y vestuarios de la parte general de la planta, aseos y vestuarios de la Planta de Masas y para el Taller Eléctrico
  - Aguas de Refrigeración. Aguas procedentes de la refrigeración de los compresores, de rodales y de las enfriadoras de los hornos.
  - Aguas residuales provenientes del Proceso de Flotación.
  - Aguas de escorrentía pluvial de parte de la instalación y de escorrentía de la zona de repostado de vehículos.
  - Aguas de escorrentía pluvial procedentes del almacenamiento de acopio de material de la parcela 101 (“Acopio1”).
- **Localización de los puntos de vertido y/o desbordamiento:**

PV	Flujo de agua residual	Coord. UTM Punto de vertido	Medio receptor	Masa de agua asociada
1	Acopio mineral nº 2	X: 621.431 Y: 4.753.401	Regata Arizaldeta (río Arga)	Nº 541, “Río Arga desde la Presa de Eugui hasta el río Ulzama (inicio del tramo canalizado de Pamplona)”
2	Aguas residuales sanitarias	X: 621.467 Y: 4.753.026	Río Arga	
3	Aguas refrigeración hornos	X: 621.606 Y: 4.753.084		
4	Aguas refrigeración compresores	X: 621.690 Y: 4.753.227		
5	Aguas refrigeración rodales	X: 621.233 Y: 4.753.916		
6	Aguas residuales flotación	X: 621.494 Y: 4.753.270		
7	Aguas pluviales instalaciones	X: 621.845 Y: 4.753.415		
8	Acopio mineral nº 1 (caballones)	Aguas arriba X: 621.974 Y: 4.753.415 Aguas abajo X: 621.845 Y: 4.753.415		



Ubicación del punto de desbordamiento	Coord. ETRS89		Medio receptor	Tipo de desbordamiento
	UTM X	UTM Y		
Balsa nº 7 o embalse Txondola	621.561	4.752.090	Regata Txondola (río Arga)	Sin infraestructura de regulación

Flujos agua residual <sup>(3)</sup>	Parámetros								
	Volumen anual (m <sup>3</sup> )	Volumen diario (m <sup>3</sup> )	pH	MES (mg/l)	Hidrocarburos totales (mg/l)	Aceites y grasas (mg/l)	Δ Temperatura (°C) <sup>(1)</sup>	DQO (mg O <sub>2</sub> /l)	DBO <sub>5</sub> (mg O <sub>2</sub> /l)
Aguas residuales sanitarias	8.475	23	6-9	80	--	--	--	160	40
Aguas refrigeración hornos <sup>(2)(3)(4)</sup>	700.000	1.918	6-9	30	5	5	1,5	--	--
Aguas refrigeración compresores <sup>(2)(3)(4)</sup>	150.000	411	6-9	30	5	5	1,5	--	--
Aguas refrigeración rodiales <sup>(2)(3)(4)</sup>	100.000	274	6-9	30	5	5	1,5	--	--
Aguas residuales flotación <sup>(4)</sup>	500.000	1.370	6-9	30	5	5	--	--	--
Aguas residuales repostado	65	0,2 (según pluviometría)	6-9	30	5	5	--	--	--
Aguas pluviales instalaciones <sup>(3)(4)</sup>	50.000	137 (según pluviometría)	6-9	30	5	5	--	--	--
Acopio mineral nº 2	7.000	19,2 (según pluviometría)	6-9	30	5	5	--	--	--

(1) Límite establecido como incremento de temperatura en el medio receptor, tras la zona de dispersión, con respecto a un punto aguas arriba del vertido.

(2) Asimismo, y aunque no se establezca límite expreso para ello, se controlará también la temperatura a la salida del vertido.

(3) **Durante el primer año se controlará en las aguas de refrigeración y proceso de flotación los PAH's:** antraceno, benzo (b)fluoranteno, benzo (k) fluoranteno, benzo (a) pireno, indeno [1,2,3-cd] pireno, y benzo [g,h,i] perileno, fluoranteno y naftaleno: sumatorio y valor individual de cada parámetro.

En caso de que no se obtengan valores superiores a las normas de calidad ambiental, no se continuará por parte de Magna con los controles analíticos. Si los resultados muestran concentraciones significativas, se podrá proceder a la revisión de la AAI para incorporar nuevos contaminantes.

(4) De forma anual se incluirán un **barrido de metales utilizados en el proceso productivo** con el fin de evaluar la representatividad de los mismos en el vertido.



**Otros parámetros a controlar:**

Acopio mineral nº 2	Volumen anual (m <sup>3</sup> )	Volumen diario (m <sup>3</sup> )	pH	ΔMES (mg/l)	Hidrocarburos totales (mg/l)	Aceites y grasas (mg/l)
Río Arga aguas arriba Acopio mineral nº 1 (caballones) <sup>(2)</sup>	30.100	82,5 (según pluviometría)	6-9	<5	Exento	Exento
Río Arga aguas abajo Acopio mineral nº 1 (caballones) <sup>(2)</sup>				<5	Exento	Exento

(1) *Volumen anual de vertido de la explanada de acopio nº1 calculado en base a estimaciones.*

(2) *Se aportarán además las analíticas tomadas en los puntos de control establecidos aguas arriba y aguas abajo del río Arga, donde se incluirá la conductividad, aunque no se exprese límite para ello.*

– Se detalla la frecuencia de control analítico en la siguiente tabla:

	Frecuencia control analítico	
	Autocontrol	Control Externo ECAH
Aguas residuales sanitarias	Trimestral	Trimestral
Aguas refrigeración hornos	Mensual	Trimestral
Aguas refrigeración compresores	Mensual	Trimestral
Aguas refrigeración rodales	Mensual	Trimestral
Aguas residuales flotación	Mensual	Trimestral
Aguas pluviales repostado	Anual	Anual
Aguas pluviales instalaciones general	Trimestral	Trimestral
Acopio mineral nº 2	Trimestral	Trimestral
Acopio mineral nº 1	Mensual	Trimestral

- En la Red CEMAS, los controles realizados a la masa de agua nº 541, en la estación 0152 - Arga / Embalse de Eugui (aguas abajo de la presa), los resultados obtenidos para el parámetro sólidos en suspensión, en su mayoría son inferiores a 5 mg/l, por lo que el vertido efectuado a través de los caballones no puede suponer un incremento de materia en suspensión en la masa de agua del valor de referencia de dicha masa, ya que podría implicar un empeoramiento de la misma.
- En cuanto al parámetro hidrocarburos, en los controles realizados en la estación 0152 de la Red CEMAS no se han identificado hidrocarburos por lo que aguas abajo del vertido de la zona del acopio nº 1 tampoco deberá identificarse presencia de los mismos en controles realizados.
- **Punto de desbordamiento del sistema de saneamiento:** en caso de efectuarse vertido se tomará una muestra del alivio de la balsa Txondola (nº7): pH, conductividad, materia en suspensión y DQO y se remitirá a este Organismo en la forma que se establece en la condición 7ª del informe técnico. Se comunicará anualmente los alivios y la cuantificación de los mismos efectuados desde el punto de desbordamiento.



- La inmisión del vertido en el río cumplirá las normas de calidad ambiental y no supondrá un deterioro del estado en el que se encuentra la masa de agua afectada.
- Esta autorización no ampara el vertido de otras sustancias distintas de las señaladas explícitamente en esta condición que puedan originarse en la actividad, especialmente las denominadas sustancias peligrosas (definidas en los anexos IV y V del Real Decreto 817/2015, de 11 de septiembre, por el que se establecen los criterios de seguimiento y evaluación del estado de las aguas superficiales y las normas de calidad ambiental).
- **Instalaciones de depuración.** Los diferentes flujos de aguas residuales existentes en la instalación son depurados de forma independiente, en función de su caracterización:
  - Aguas de escorrentía pluvial "Acopio 2". Son recogidas en una balsa de decantación de unos 65 m<sup>3</sup> antes de su vertido a regata Aritzaldeta, afluente del río Arga. En la actualidad no se dispone de caudalímetro a la salida de la balsa, si bien se dotará de caudalímetro a la salida de la balsa de decantación.
  - Aguas residuales sanitarias. Todos los vertidos son tratados mediante fosa séptica con tratamiento biológico que trata el agua de los aseos y vestuarios de la parte general de la planta. La capacidad máxima de depuración es de 150 hab-eq y el régimen de funcionamiento es continuo. La fosa séptica general junto con el filtro bacteriano tiene un volumen de 45 m<sup>3</sup>. Dentro de la red de fecales existen además dos fosas sépticas con tratamiento biológico anteriores a esta fosa general, que tratan las aguas sanitarias de aseos y vestuarios de la Planta de Masas, y otra para el Taller Eléctrico.
  - Aguas de Refrigeración. La instalación emplea agua en la refrigeración de los compresores, de rodales y de las enfriadoras de los hornos que se vierten sin tratamiento alguno al río Arga. Tras la caracterización del vertido efectuado por Magna y aportado junto con el resto de la documentación, no se han identificado en los informes de ensayo realizados por ECAH otros contaminantes distintos de los declarados por el titular en la declaración de vertidos (pH y temperatura), se permite su evacuación sin tratamiento alguno. En caso que se produzca un cambio en las características del agua de aporte, se podrá modificar esta condición.
  - Aguas residuales del proceso de flotación. El vertido se hace sobre la balsa, donde los sólidos en suspensión decantan y filtran hacia las dos chimeneas de drenaje y estas evacúan el agua limpia en la balsa de emergencia, con el punto de vertido dotado de caudalímetro. Durante la visita de inspección realizada por técnicos del Área de Calidad de las Aguas se observó que un caudal indeterminado de agua de lluvia es conducido a la balsa de emergencia, se trata de aguas pluviales limpias no deben ser introducidas en el sistema de depuración, puesto que entonces se estaría produciendo una dilución del vertido. Por ello el flujo de aguas de escorrentía libres de contaminación deben ser segregados del flujo de aguas del proceso de flotación.
  - Aguas Pluviales General. Son tratadas en tres balsas de decantación de 78 m<sup>3</sup> de capacidad cada una, en los que se produce una decantación en tres fases. Posteriormente se somete al efluente a neutralización, para la cual se dosifica ácido clorhídrico diluido al 32%, para mantener el pH en los niveles requeridos.
  - Aguas Pluviales zona repostado. Son tratadas en un desarenador, con el fin de retener los sólidos, y posteriormente por separador de hidrocarburos con filtro coalescente que tiene una capacidad de 3 l/s. La instalación cuenta con un detector de nivel con alarma acústica, con el fin de evitar cualquier desbordamiento. Después del tratamiento son incorporadas a la red general de pluviales para ser tratadas en las balsas de decantación.
  - Aguas Pluviales acopio Parcela 101 ("Acopio 1"). Las aguas pluviales se recogen en la explanada a través de unos muretes o caballones impermeables dispuestos a lo largo de la ribera del río Arga. Se han dispuesto tres caballones filtrantes de 10 m de longitud,



constituidos por grava y gravilla, que actúan de filtros para retención de los sólidos en suspensión que incorpora el agua de escorrentía previo a su vertido al río Arga a través del caballón. Se informa que se pretende ejecutar otros 2 caballones filtrantes con el fin de confinar todo el acopio, por lo que existirán un total de 5 caballones. Los caballones filtrantes se sustituirán cada dos años aproximadamente, por colmatación, y el mineral extraído servirá de materia prima a los hornos. El vertido en esta zona de acopio una parte drenará a terreno a través de las gravas, y otra parte drenará a través de los caballones filtrantes al río Arga.

- **Depuración complementaria.** Se exigirá una depuración complementaria si se aprecia una incidencia negativa en el medio receptor que afecte al estado de la masa de agua asociada.
- **Elementos de control de las instalaciones.** El titular de la autorización queda obligado a mantener los colectores e instalaciones de depuración en perfecto estado de funcionamiento.
- **Puntos de control.** Cada punto de control ha de poseer una arqueta donde sea posible la toma de muestras representativas de las aguas depuradas, preferentemente a la salida de las instalaciones de depuración. Deberá ser de localización y acceso sencillos, de forma que se pueda hacer el muestreo en condiciones adecuadas de seguridad y sin riesgo de accidentes. La arqueta representativa del vertido final deberá ser accesible desde el exterior, sin necesidad de entrar en el recinto de la actividad, y en todo caso deberá facilitarse el acceso de manera inmediata siempre garantizando todas las precauciones en materia de seguridad laboral. Se deberá implantar las reformas propuestas en el documento "Informe de inspección y mejora de seguridad y salud de los puntos de toma de muestras de Magnesitas de Navarra, S.A.," elaborado por Prevenna, S.L. en julio de 2019, así como asegurar las medidas de seguridad laboral en la toma de muestras.
- **Medida de caudales.** Control efectivo de vertidos. Cada punto de control dispone de un sistema de aforo del caudal de vertido que permite conocer su valor instantáneo y acumulado en cualquier momento. En la actualidad se dispone de caudalímetro a la salida de las instalaciones de depuración de los flujos de aguas residuales aguas sanitarias de personal, refrigeración (hornos, compresores y rodales) y flotación. Se procederá a la instalación de un sistema de aforo de caudal, instantáneo y acumulado, para las aguas de escorrentía pluvial del acopio nº 2 y las aguas pluviales generales de la instalación. Además, se instalará un sistema de aforo del caudal aliviado en el punto de desbordamiento nº1 ubicado en la balsa nº 7 o Txondola. Los sistemas de medición de caudal se instalarán en el plazo máximo de DOS MESES, a contar desde la recepción del informe preceptivo y vinculante, y se comunicará por escrito a este Organismo su implantación. Se deberá llevar un registro diario del volumen del vertido diario y acumulado durante el periodo, que será remitido al departamento de Desarrollo Rural y Medio ambiente y a la Confederación Hidrográfica del Ebro con la periodicidad indicada en el punto 7.5. de la Autorización ambiental integrada.
- **Inspección y vigilancia.** Independientemente de los controles impuestos en las condiciones anteriores, el Departamento de Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Administración Local y el Organismo de cuenca podrán efectuar cuantos análisis e inspecciones estime convenientes para comprobar las características tanto cualitativas como cuantitativas del vertido y contrastar, en su caso, la validez de aquellos controles. La realización de estas tareas podrá hacerse directamente o a través de entidades colaboradoras de la administración hidráulica.
- Esta información deberá estar disponible para su examen por los funcionarios del Departamento de Desarrollo Rural y medio ambiente y de la Confederación Hidrográfica del Ebro, que podrán realizar las comprobaciones y análisis oportunos en el momento de la inspección. El entorpecimiento de estas labores de inspección supondrá la incoación del correspondiente expediente sancionador, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 315 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico.



- Las obras e instalaciones quedarán en todo momento bajo la inspección y vigilancia de la Confederación Hidrográfica, siendo de cuenta del beneficiario las remuneraciones y gastos que por tales conceptos se originen, con arreglo a las disposiciones vigentes. Si el funcionamiento de las instalaciones de depuración no es correcto, podrán imponerse las correcciones oportunas para alcanzar una eficiente depuración.
- **Lodos y residuos de fabricación.** Se prohíbe expresamente el vertido de residuos, lodos o fangos, que deberán ser gestionados de acuerdo a su naturaleza y composición, conforme a la normativa en vigor que regula esta actividad. El almacenamiento temporal de lodos y residuos no deberá afectar ni suponer riesgos para el dominio público hidráulico.

## **2. Se sustituye el punto 5.2 Actuación en caso de accidentes del Anejo II de la Autorización Ambiental Integrada, que queda redactado de la siguiente forma:**

### **5.2. Actuación en caso de accidentes.**

- En caso de cualquier incidente o accidente que afecte de forma significativa al medio ambiente, el titular de la instalación deberá comunicar al Centro de Emergencias del Gobierno de Navarra, de forma inmediata, llamando al teléfono de emergencias 112.
- Asimismo, el titular deberá tomar de inmediato las medidas más adecuadas para limitar las consecuencias medioambientales y evitar otros posibles incidentes o accidentes, con independencia de aquellas otras medidas complementarias que el Departamento considere necesarias. Incluso, si fuera necesario, podrá decidirse la suspensión cautelar del funcionamiento de la instalación.
- En el plazo máximo de siete días tras la comunicación, el titular deberá remitir al Departamento de Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Administración Local, un informe con el siguiente contenido mínimo:
  - Descripción del incidente o accidente
  - La hora en la que se produjo y su duración.
  - Las causas que lo produjeron.
  - Las características de las emisiones producidas, en su caso.
  - Las medidas adoptadas tanto para corregir la situación como para prevenir su repetición.
- **Actuaciones en caso de emergencia en el vertido.** En condiciones de explotación que pueden afectar al medio ambiente, como puesta en marcha y/o parada, derrames de materias asociadas al proceso, fallos de funcionamiento y paradas temporales, así como las provocadas por condiciones meteorológicas extremas, se deberá disponer de un plan específico de actuaciones y medidas, con el fin de prevenir o, de no ser posible, minimizar los daños al medio ambiente.
- En caso de accidente o emisión de vertido importante, incendio o explosión, que suponga una situación de riesgo para el medio ambiente, se deberán adoptar las medidas necesarias para evitar el vertido inadecuado al dominio público hidráulico de ser posible, o, de lo contrario, para que cese en el mínimo tiempo posible.
- Asimismo, el titular deberá tomar de inmediato las medidas más adecuadas para limitar las consecuencias medioambientales y evitar otros posibles incidentes o accidentes, con independencia de aquellas otras medidas complementarias que el Departamento o la Confederación Hidrográfica del Ebro consideren necesarias. Incluso, si fuera necesario, podrá decidirse la suspensión cautelar del funcionamiento de la instalación. En caso de que el incidente o accidente afecte a la calidad del vertido, se deberá cesar el vertido de inmediato.



- En caso necesario se realizará una parada parcial o total de producción, si con ello se minimizara la afección al medio.
- Toda anomalía en la actividad y/o en las instalaciones de depuración de aguas residuales que pueda originar un vertido, autorizado o no, en condiciones inadecuadas o que pueda suponer la realización de un bypass de aguas no tratadas o parcialmente tratadas deberá comunicarse inmediatamente a la Confederación Hidrográfica del Ebro, vía telefónica llamando al 976-711-139/ 976-711-000 o mediante fax dirigido al número 976-011-741.
- En un plazo máximo de 48 horas se comunicará por escrito tanto al Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Administración Local como a la Confederación Hidrográfica del Ebro, adoptando simultáneamente las actuaciones y medidas necesarias para corregirla en el mínimo plazo, debiendo cesar el vertido de inmediato. La comunicación escrita deberá contener la siguiente información:
  - Tipo de incidencia
  - Localización, causas del incidente y hora en que se produjo
  - Duración del mismo
  - En caso de vertido accidental, caudal y materias vertidas
  - En caso de superación de límites, datos de emisiones
  - Estimación de los daños causados
  - Medidas correctoras adoptadas
  - Medidas preventivas para evitar su repetición
  - Plazos previstos para la aplicación efectiva de medidas preventivas

**3. En el punto 7.1. PRTR del Anejo II de la Autorización Ambiental Integrada, se incluye la siguiente condición:**

Para la validación por parte del Organismo de cuenca de las emisiones al agua de la actividad, se deberá remitir en el primer trimestre un informe con los datos analíticos y los cálculos realizados para la obtención de cada uno de los valores declarados (calculando de forma independiente las emisiones voluntarias y las accidentales).

**4. Se sustituye el punto 7.5. Declaraciones analíticas del Anejo II de la Autorización Ambiental Integrada, por el siguiente:**

**7.5. Declaraciones analíticas.** El titular remitirá al Departamento de Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Administración Local y a la Confederación Hidrográfica del Ebro a través de la web para la Gestión de Declaraciones Analíticas de Vertido ([www.declaracionesanaliticasvertido.chebro.es](http://www.declaracionesanaliticasvertido.chebro.es)) lo siguiente:

- Trimestralmente:
  - Caudal y resultados analíticos obtenidos en el control de los vertidos, tal y como se exige en las condiciones anteriores.
  - Informes de ensayo realizados por entidad colaboradora de la administración hidráulica.
- Anualmente:
  - Caudal anual de vertido.
  - Memoria descriptiva de las mejoras realizadas en la explotación y mantenimiento de las instalaciones de depuración.



- Cuantificación y número de alivios producidos en el punto de desbordamiento ubicado en las coordenadas UTM X: 621.561 e Y: 4.752.090 (HUSO 30 ETRS89) así como las causas que han motivado dicho alivio.

## 8. Se sustituye el punto 8. Otras condiciones del Anejo II de la Autorización Ambiental Integrada, por el siguiente:

### 8. Otras condiciones.

#### 8.5. Medidas relativas a los vertidos.

- **Canon de control de vertidos.** De acuerdo con lo establecido en el artículo 113 del Texto Refundido de la Ley de Aguas, los vertidos al dominio público hidráulico están gravados con una tasa destinada al estudio, control, protección y mejora del medio receptor de cada cuenca hidrográfica.
- Su importe es el producto del volumen de vertido autorizado por su precio unitario, que se calcula según lo establecido en el Anexo IV del Reglamento del Dominio Público Hidráulico.
- De acuerdo con la presente resolución el cálculo queda fijado como sigue:

#### **Puntos de Vertido (proceso, sanitarias y escorrentía pluvial general, repostado, acopios 1 y 2):**

- Volumen anual de vertido autorizado.  $V = (7.000 + 8.475 + 500.000 + 50.065 + 30.100)$  m<sup>3</sup>/año
- Volumen total.  $V = 595.640$  m<sup>3</sup>/año.
- Precio básico por metro cúbico. Agua residual industrial:  $P_{\text{básico}} = 0,04207$  €/m<sup>3</sup> (1).
- Coeficiente de mayoración o minoración.  $K = K_1 \times K_2 \times K_3$ .

$K_1$ . Naturaleza y características del vertido: Industrial clase 2  $K_1 = 1,09$

$K_2$ . Grado de contaminación del vertido: Industrial con tratamiento adecuado (2)  $K_2 = 0,5$

$K_3$ . Calidad ambiental del medio receptor: Zona de categoría III (3)  $K_3 = 1$

$$K = 1,09 \times 0,5 \times 1 = 0,545$$

$$\text{Canon de control de vertidos} = V \times P_{\text{básico}} \times K = 595.640 \times 0,04207 \times 0,545 = 13.656,93 \text{ €/año.}$$

#### **Puntos de vertido (refrigeración hornos, rodiales y compresores):**

- Volumen anual de vertido.  $V = (700.000 + 150.000 + 100.000)$  m<sup>3</sup>/año.
- Volumen total.  $V = 950.000$  m<sup>3</sup>/año.



- Precio básico por metro cúbico. Agua residual industrial:  $P_{básico} = 0,04207 \text{ €/m}^3$ .
- Coeficiente de mayoración o minoración: Aguas de refrigeración.
  - a) primeros  $100 \text{ Hm}^3$   $K_1 = 0,02$                        $K_1 = 0,02$

Canon de control de vertido = Volumen x  $P_b$  x K

$$1^\circ \text{ tramo} = 950.000 \text{ m}^3 \times 0,04207 \text{ €/m}^3 \times 0,02 = 799,33 \text{ €}$$

Canon de control de vertidos = 799,33 €/año.

**Canon de control de vertidos TOTAL: 14.456,26 €/año.**

- (1) *Se aplicará el precio básico fijado en las Leyes de Presupuestos Generales del Estado vigentes.*
  - (2) *Este coeficiente se fijará en 2,5 para los casos en los que se compruebe que no se cumplen los límites fijados en la condición 3ª, durante el periodo que quede acreditado dicho incumplimiento. En tales casos se efectuará una liquidación complementaria.*
  - (3) *Aplica el coeficiente vigente, el cual es susceptible de variar conforme a cambios en la normativa aplicable y en el Plan Hidrológico de cuenca.*
- 
- La Confederación Hidrográfica del Ebro practicará y notificará la liquidación del canon de control de vertidos una vez finalizado el ejercicio anual correspondiente.
  - El canon de control de vertidos será independiente de los cánones o tasas que puedan establecer las Comunidades Autónomas o las Corporaciones locales para financiar obras de saneamiento y depuración.